



ACTA 131/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las trece horas del día trece de octubre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9' with a checkmark-like shape.

Handwritten signature and initials.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 70/2009.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 70/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 70/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil nueve, le C. WILLIAN UICAB TZAB, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Inversión en pesos de la remodelación y trabajos a realizar en el campo deportivo de softbol "Ramón Ortiz" de Hunucmá"

SEGUNDO. En fecha cinco de junio de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera la Unidad de Acceso de Hunucmá a su solicitud.

TERCERO. En fecha siete de agosto de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modificó la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso recurrida, para efectos de que ponga a disposición del solicitante, información adicional a la originalmente entregada.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAI/SE/DJ/1147/2009 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El veintiuno de septiembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

SÉXTO. *En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, en dicha fecha se acordó tener por presentado al Secretario Ejecutivo con su oficio INAIP/SE/DJ/1178/2009, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual informó a este Consejo el cambio de domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones.*

SEPTIMO. *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso recurrida, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida por el



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

propio Secretario Ejecutivo, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 70/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 70/2009, modificó la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que:

- Handwritten: 2-11-09*
- a) Requiera a las Unidades Administrativas competentes, que de conformidad a la normatividad analizada en el considerando Quinto y al los artículos 51 fracción III, 52, 61, fracciones III y VIII y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, son el Departamento o área encargada de la ejecución de las obras públicas y el Secretario Municipal, ya que éste último es quien tiene bajo su cuidado el archivo, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que tienen bajo su custodia de la información consistente en: "INVERSIÓN EN PESOS DE LA REMODELACIÓN Y TRABAJOS A REALIZAR EN EL CAMPO DEPORTIVO DE SOFTBOL "RAMÓN ORTIZ" DE HUNUCMÁ", enviándola posteriormente para efectuar su entrega a la recurrente. Es conveniente hacer del conocimiento de la autoridad, que en el supuesto de la inexistencia, la Unidad Administrativa aludida deberá motivar las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
 - b) Una vez recibida la respuesta, resuelva la entrega de la información que le hubieran proporcionado o en su caso declare su inexistencia, de conformidad a la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Acceso a la
- Handwritten: A*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

- c) Notifique al particular el sentido de la resolución, con la finalidad de hacerla de su conocimiento como legalmente corresponde;*
- d) Envíe al Secretario Ejecutivo del Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones que realizó ante la Unidad Administrativa competente.*

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día siete de agosto de dos mil nueve, el cual fue notificado el día dos de septiembre del año en cuestión mediante oficio INAIP/SE/DJ/1040/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que diera cumplimiento a la definitiva de fecha siete de agosto de dos mil nueve, transcurrió a partir del día tres de los corrientes y feneció el día nueve de septiembre de dos mil nueve pues los días cinco y seis del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: "ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;.....,se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/952/2009 de fecha once de agosto de dos mil nueve, mediante el cual, mediante el cual se notifico a la Autoridad compelida dicha resolución.*
- c) Notificación personal y acta de notificación de fecha trece de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se notificó al recurrente la definitiva en comento.*
- d) Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1040/2009 de fecha treinta y uno del propio mes y año de dos mil nueve, mediante el cual, el día dos de septiembre del año en curso se notificó a la Autoridad recurrida, el acuerdo mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha siete de agosto de dos mil nueve.*
- f) Certificación de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 70/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber modificado su resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, ordenado que se ponga a disposición del ciudadano información adicional a la entregada, o en su caso declarando de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 70/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, no cumplió la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 70/2009.*

SEGUNDO. *En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucma, C. Manuel Renán Maldonado Tzab, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 70/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 70/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 70/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil nueve, el C. WILLIAM UICAB TZAB, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, en la cual se solicitó lo siguiente:

“MONTO DE LOS DAÑOS DEL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DE LA CAMIONETA DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA JUEVES 30 DE ABRIL, CONDUCTIDO POR EL SR. FELIPE CUXIM”.

SEGUNDO. En fecha cinco de junio de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a su solicitud de información arriba citada.

TERCERO. En fecha siete de agosto de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modificó la resolución impugnada por el recurrente, para efectos de que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, requiera a la Unidad Administrativa competente, la cual deberá informar respecto de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

en su caso, la inexistencia de la misma; y por lo tanto, emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

CUARTO.- *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1149/2009 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El veintiuno de septiembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

SEXTO. *En fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1178/2009 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el escrito de presentado por el C. William Uicab Tzab, quien manifestó su cambio de domicilio para recibir todo tipo de*

119-10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

notificaciones relativas al Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009.

SÉPTIMO. En fecha cinco de octubre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO. Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

“ PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha siete de agosto del año en curso, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para los siguientes efectos:

Requiera a la Tesorería Municipal, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información adicional a la proporcionada por la Dirección Jurídica, que acredite los gastos efectuados por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con motivo del accidente automovilístico en el que



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

estuvo involucrada una camioneta de la autoridad, y la entregue o, en su defecto, declare motivadamente la inexistencia.

*En el supuesto de que la Unidad Administrativa encontrara información adicional, la Unidad de Acceso **modifique** su resolución y ordene la entrega de la información o, en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia.*

Notifique al particular su determinación.

Envíe al Secretario Ejecutivo las constancias que para dar cumplimiento a la definitiva comprueben las gestiones realizadas.

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

*Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día siete de agosto de dos mil nueve, el cual fue notificado el día dos de los corrientes mediante oficio INAIP/SE/DJ/1041/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día tres de septiembre del presente año y feneció el día nueve del propio mes y año, pues los días cinco y seis de septiembre de dos mil nueve fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la*

Handwritten notes on the left margin: "L-19-1" and a large handwritten "9".

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller initials.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:*

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) *Resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve.*
- b) *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/953/2009 de fecha once de agosto del presente año.*
- c) *Cédula y acta de notificación de fecha trece de agosto de dos mil nueve.*
- d) *Acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*

Handwritten initials: LG-7 and a large stylized 'G'.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1041/2009 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.
- f) Certificación de fecha diez de septiembre de dos mil nueve en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

Handwritten: 4-11-09

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 71/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber requerido a la Unidad Administrativa competente de ese H. Ayuntamiento, la información solicitada, y en consecuencia, emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

Handwritten: [Signature]

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y

Handwritten: [Signature]



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley en comento, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 71/2009. Asimismo, se hace le efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 71/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, incumplió la resolución de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 71/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, C. Manuel Renán Maldonado Tzab, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 71/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 71/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

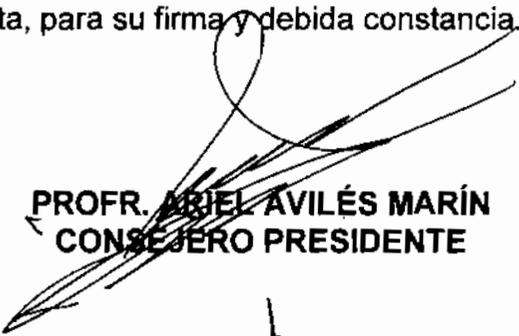


INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con veinte minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha trece de octubre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO
CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO